

Radicado. 680812017006076

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 05 de Septiembre del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 361771 de fecha 20141020 por valor de \$822,848.00 Resolución No. S244934 de fecha 20 de Noviembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008822589 de fecha 20141217 por valor de \$ 818,227.00 Resolución No. S246258 de fecha 19 de Enero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004702510 de fecha 20150703 por valor de \$839,412.00 Resolución No. S306222 de fecha 03 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 6808100000004702511 de fecha 20150703 por valor de \$839,412.00 Resolución No. S306244 de fecha 03 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 6808100000004710329 de fecha 20151031 por valor de \$829,698.00 Resolución No. S316791 de fecha 01 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004710330 de fecha 20151031 por valor de \$829,698.00 Resolución No. S316775 de fecha 01 de Diciembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000004710331 de fecha 20151031 por valor de \$ 421,488.00 Resolución No. S316771 de fecha 01 de Diciembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de NILSON CHAPARRO LOPEZ identificado con la (el) documento de identidad número 1096234771 que en cuantía asciende a la suma de *CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 5,400,783.00).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **NILSON CHAPARRO LOPEZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 361771 de fecha 20 de Octubre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO(822,848.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Noviembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- b) Comparendo número 68081000000008822589 de fecha 17 de Diciembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE(818,227.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- c) Comparendo número 6808100000004702510 de fecha 03 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE(839,412.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 68081000000004702511 de fecha 03 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE(839,412.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000004710329 de fecha 31 de Octubre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO(829,698.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 68081000000004710330 de fecha 31 de Octubre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO(829,698.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.,
- g) Comparendo número 68081000000004710331 de fecha 31 de Octubre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO(421,488.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.



TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

DIRECTOR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE